



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** CASO 20377 -TECNICA QUIMICA ARGENTINA SA - (AOVIyC)

---

**VISTO** que por trámite N° 30614671633-11110-133-0, el Usuario “TECNICA QUIMICA ARGENTINA S.A.” (CUIT 30-61467163-3) dedicado a fabricación de tintas, betunes, pastas y preparaciones para la industria del cuero, ubicado en calle Otto Krause N° 4903 de la Localidad de Tortuguitas, Partido Malvinas Argentinas e identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Parcela 24, Partida Inmobiliaria 1030, solicita la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales y Cloacales, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que por trámite N.R.I: 2436-133-B19-45, el Usuario obtuvo el Certificado de prefactibilidad hídrica, según lo establecido por la norma en vigencia;

Que de acuerdo a lo informado por el usuario con carácter de declaración jurada el emprendimiento ha obtenido Calificación Hídrica 2 (CHI 2) y Nivel de Funcionamiento 2 (NF2);

Que el Usuario incorpora copia acta de Asamblea Extraordinaria N° 40, del 08 de diciembre de 2012, por la que se modifica la razón social de la firma TRUMPLER ARGENTINA S.A, denominándose en adelante TECNICA QUIMICA ARGENTINA S.A.;

Que el Usuario incorpora nota de la Secretaría de Obras Públicas y Planificación Urbana del Municipio de Malvinas Argentinas informando que el inmueble de referencia no cuenta con servicio de agua potable ni cloacas;

Que el Usuario declara que el abastecimiento de agua se realiza mediante tres (3) perforaciones al Acuífero Puelches para un caudal declarado de 10 m<sup>3</sup>/día (diez metros cúbicos por día);

Que los desagües cloacales generados en los sectores de vestuarios y cocinas son volcados a pozo absorbente previo paso por cámara séptica, siendo el caudal declarado de 3 m<sup>3</sup>/día,

Que los desagües industriales, con un caudal máximo declarado de 4 m<sup>3</sup>/día son tratados en un sistema compuesto por una primera etapa fisicoquímica y segunda etapa biológica, la cual posee un afino en sistema batch, seguido de 2 celdas aireadas.

Que los barros generados son tratados mediante un Filtro Prensa y posteriormente son enviados a disposición final mediante terceros autorizados;

Que el sistema posee vuelco discontinuo, implementándose el procedimiento establecido en la Res. 518/12. El efluente tratado es acumulado en 2 tanques de acopio de 50 m<sup>3</sup> de volumen cada uno; si el efluente está en calidad previo paso por cámara de aforo y toma de muestras, es volcado al Arroyo Claro. Si el efluente no cumple los parámetros de vuelco establecidos, es retornado a la etapa fisicoquímica para su retratamiento.

Que, el Departamento Preservación y Mejoramiento de los Recursos indica observaciones para el emprendimiento, recomendando la continuidad del trámite y solicita incorporar en el articulado de la Resolución pertinente, requerimientos a cumplir por parte del Usuario;

Que el Usuario pone a consideración de la Autoridad del Agua la documentación técnica de estilo por Medición e Informe Técnico de las obras citadas, avaladas por el Ingeniero Daniel E. Peroncini (Mat. N° 44.895/51.633) de fecha noviembre de 2019;

Que el profesional actuante incorpora al trámite el monto de las obras realizadas de \$ 3.435.462,00 (pesos tres millones cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos sesenta y dos) de fecha noviembre de 2019. Se deja constancia que se acredita el pago en concepto de aptitud de obra para vertido de efluentes líquidos.

Que la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico a través de la Dirección de Calidad y Preservación de los Recursos Hídricos informa que no se advierten situaciones bloqueantes al trámite;

Que la Dirección Legal y Económica informa que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona;

Que la División Vertidos Susceptibles de Impactar en el Ambiente evalúa la documentación técnica de estilo y elabora el informe técnico preliminar y final;

Que el Departamento Evaluación de Proyectos valida el informe técnico final y propicia la continuidad del trámite;

Que no existen objeciones que formular respecto a la documentación técnica por parte de la Dirección de Usos y Aprovechamiento del Agua y propicia el dictado de una Resolución acorde a lo establecido en el marco de la Ley 12257,

Por ello;

## **EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**

### **DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

#### **RESUELVE**

**ARTICULO 1º:** Otorgar la Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos Industriales y Cloacales al Usuario "TECNICA QUIMICA ARGENTINA S.A." (CUIT 30-61467163-3), para su establecimiento ubicado en calle Otto Krause N° 4903 e identificado catastralmente como: Circunscripción IV, Parcela 24, Partida Inmobiliaria 1030, de la Localidad Tortuguitas, Partido Malvinas Argentinas.

**ARTICULO 2º:** Autorizar un caudal máximo de vertido de efluentes líquidos cloacales de 3 m<sup>3</sup>/día (tres metros cúbicos por día), originado en las instalaciones sanitarias del establecimiento, consiste en colección y conducción mediante cañerías de PVC de 0,110 m de diámetro a tres (3) cámaras sépticas siendo su disposición final a suelo mediante tres (3) pozos absorbentes.

**ARTICULO 3º:** Autorizar un caudal máximo de vertido de efluentes líquidos industriales de 4 m<sup>3</sup>/día (cuatro metros cúbicos por día) originado en los procesos de elaboración y limpieza de las instalaciones de fabricación y almacenaje consiste en colección por canaletas impermeables con rejillas y conducción por cañerías de PVC de 0,110 m de diámetro hacia Planta de Tratamiento consta de las siguientes unidades: Cámara Desengrasadora, Tanques de Ecuilibración (2), Tanque Reactor, Cámaras de Aireación (3), Digestor de Barros, Cámara de Cloración, Tanques de Acopio (2) y Cámara de Toma de Muestras y Aforo (destinada al ejercicio de las funciones de fiscalización de la autoridad de aplicación - Ley 5965) y su posterior vertido por sistema batch (procedimiento de vuelco establecido en la Res. 518/12) a cuerpo receptor final el Arroyo Claro.

**ARTICULO 4º:** Hacer constar que la distancia entre el sistema cloacal y todo pozo de explotación o fuente de provisión de agua deberá ser el mayor posible, siendo la distancia mínima admisible de quince (15) metros.

**ARTICULO 5º:** Dejar expresamente establecido que al momento de solicitar el Permiso correspondiente el Usuario deberá presentar copia de los protocolos analíticos y cadenas de custodia correspondientes a los muestreos de efluentes líquidos industriales de los últimos dos años. Dichos monitoreos deberán ser realizados en la Cámara de Toma de Muestra, que incluya medición de caudal instantáneo al momento de la toma de muestra, considerando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO, DQO, SS10min, SS2hr, SAAM, SSEE, Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno total kjeldahl, Fosforo total, Sustancias fenólicas, Sulfuros y Cloro residual, con una frecuencia mensual. Los muestreos deben ser realizados por un laboratorio habilitado por el OPDS, con cadena de custodia (según Res. 41/14).

**ARTICULO 6º:** Hacer saber al Usuario que en el caso de realizarse modificaciones en la Obra aprobada, deberá solicitar una nueva Aptitud de Obra para Vertido de Efluentes Líquidos de acuerdo a lo establecido en la regulación en vigencia.

**ARTICULO 7º:** Autorizar el visado de la documentación técnica de estilo por medición e informe técnico de las obras descriptas, avaladas por el Ingeniero Daniel E. Peroncini (Mat. N° 44.895/51.633).

**ARTICULO 8º:** El periodo de vigencia de la Aptitud otorgada en el Artículo 1º es de seis (6) meses, contados a partir del dictado del acto administrativo, debiendo solicitar con antelación a su vencimiento el permiso de vuelco de efluentes líquidos y someter a consideración de la Autoridad del Agua todo cambio y/o modificación, de conformidad con la norma vigente.

**ARTICULO 9º:** Establecer que la Provincia no se hará responsable de los deterioros parciales y totales que pudieran sufrir las obras por efectos de inundación o por cualquier otra causa de naturaleza incontrolable, como tampoco por accidentes u otros daños que los trabajos le pudieran causar a terceros, corriendo por exclusiva cuenta de la requirente, los eventos que de tales siniestros surjan, cualquiera sea su carácter.

**ARTICULO 10°:** Hacer saber al Usuario y al profesional actuante que la aprobación otorgada es esencialmente precaria y revocable por parte de la Autoridad del Agua y no implica eximición de su responsabilidad legal ante daños ocasionados por falsedad o inexactitud de la información y documentación presentada con carácter de declaración jurada, por defectos de proyecto o cálculo, daños al recurso o a terceros, ya sea generados por el uso abusivo de las autorizaciones otorgadas o por su actividad, ni los exonera de las obligaciones que pudieran corresponderles por disposiciones de orden nacional, provincial y/o municipal existentes o a dictarse. La ADA se reserva el derecho de revocar el permiso, en cualquier momento, con solo enunciar la causa, sin cargo para el Estado.

**ARTICULO 11°:** Dejar expresa constancia que en caso de realizar la Provincia de Buenos Aires obras que requieran trabajos de remoción y/o desplazamiento de las citadas instalaciones, los mismos serán efectuados por exclusiva cuenta y cargo de la firma requirente, sin derecho a retribución alguna y en las condiciones que oportunamente impongan los organismos provinciales competentes.

**ARTICULO 12°:** Se deja constancia que constituye causal de revocación del permiso que se otorgará, la comprobación por parte de esta Autoridad del Agua de la ubicación del establecimiento en área servida por la empresa prestataria del servicio de agua potable y/o desagüe cloacal de la zona.

**ARTICULO 13°:** Comunicar a la Dirección General de Administración; Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico; Dirección provincial de Planes Hídricos, Monitoreo y Alerta; y a la Dirección Provincial de Gestión Hídrica para su toma de razón, registro, notificación y archivo.